

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/77/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Convocatoria para aspirantes a monitoristas de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 y sus anexos, así como su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para aspirantes a monitoristas de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en el Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/77/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Convocatoria para aspirantes a monitoristas de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 y sus anexos, así como su remisión al Consejo General

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Medios Alternos y Cine: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la CAMPyD

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/88/2023, determinó la nueva integración de sus Comisiones Permanentes, entre ellas, la CAMPyD.

2. Aprobación de la propuesta de Convocatoria y sus anexos por la CAMPyD

En sesión extraordinaria de veintitrés de octubre de la presente anualidad, la CAMPyD mediante acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/2/2023, aprobó la propuesta de Convocatoria y sus anexos, misma que fue elaborada por la DPP.

3. Remisión de la propuesta de Convocatoria y sus anexos

El día siguiente, la Secretaría Técnica de la CAMPyD remitió¹ a la SE la propuesta de Convocatoria y sus anexos, a efecto de que por su conducto, se sometan a la consideración de esta Junta General para su análisis, discusión, aprobación y remisión al Consejo General.

¹ Mediante oficio IEEM/CAMPYD/0388/2023.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de Convocatoria y sus anexos, así como para ordenar su remisión al Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 296, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con la atribución genérica prevista por el artículo 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/77/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Convocatoria para aspirantes a monitoristas de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 y sus anexos, así como su remisión al Consejo General

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, dispone que la renovación del Poder Legislativo, y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

De conformidad con el artículo 25, numeral 1, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), enuncia que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Constitución Local

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/77/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Convocatoria para aspirantes a monitoristas de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 y sus anexos, así como su remisión al Consejo General

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integración de Ayuntamientos, entre otra, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del citado artículo, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, preparación de la jornada electoral, entre otras.

LAMVLVEM

En términos del artículo 52 Bis, fracción II, corresponde al IEEM incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos, durante los períodos de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada tres años a las Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo aludido menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su

desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI del artículo en mención, decreta como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracciones I y IV, señala que son fines del IEEM contribuir al desarrollo de la vida democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes tanto del Poder Legislativo, como de los Ayuntamientos.

Atento a lo previsto por el artículo 183, párrafo primero, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso c) del artículo en comento, enuncia que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CAMPyD.

El artículo 193, fracción X, contempla la facultad genérica de esta Junta General, derivada de las atribuciones conferidas por este CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 266, párrafo primero, prevé que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante los periodos de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un

partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidaturas. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña.

El párrafo segundo del artículo de referencia, menciona que el IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

El párrafo tercero de dicho artículo, establece que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 59, fracciones IV, VII, y VIII, contempla entre las atribuciones de la CAMPyD, las siguientes:

- Realizar, supervisar y vigilar, con perspectiva de género, los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, los cuales serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- Vigilar que las acciones, manuales, materiales e instrumentos que se utilizan para llevar a cabo los cursos en materia de monitoreo a medios de comunicación alternos, en precampañas, intercampañas y campañas electorales, impartidos por la DPP a través de su personal, a las y los encargados del monitoreo, cumplan con la normativa aplicable.
- Realizar monitoreos, con perspectiva de género, en los medios de comunicación social, respecto de la propaganda gubernamental, tanto de las autoridades federales, estatales, como municipales y cualquier otro ente público; desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo tercero, define al monitoreo como el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, con perspectiva de género, por medio del cual se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información recopilada de los medios de comunicación electrónicos, impresos, e internet, de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas, dirigencias políticas, militancias, afiliadas y afiliados o simpatizantes; así como su propaganda publicada en medios impresos, internet y la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir sus mensajes, incluyendo la propaganda en cine.

El artículo 5, párrafos primero y quinto, señala que el Consejo General, a través de la CAMPyD será el responsable de los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine; y que corresponde a la dicha comisión, efectuar el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, a través de la DPP y del personal operativo que se requiera, las Coordinadoras y los Coordinadores de Monitoreo, así como las y los Monitoristas.

El artículo 7 establece que el Consejo General, a través de la CAMPyD, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos con perspectiva de género, de la información de las y los actores políticos en medios de comunicación electrónicos, impresos e internet; así como su propaganda difundida en medios impresos, internet y la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en cine, durante los periodos de precampaña, intercampana, campaña, reflexión y jornada electoral.

De conformidad al artículo 39, párrafo primero, la selección del personal del monitoreo se realizará en términos del Manual de Medios Alternos y Cine.

El párrafo segundo del artículo en mención, refiere que la selección del personal de monitoreo se llevará a cabo mediante convocatoria pública, aprobada por la CAMPyD, y se elegirá a los mejores calificados, de acuerdo a lo que establezca la misma.

Manual de Medios Alternos y Cine

Los numerales 8.2.1 y 8.2.2, prevén como parte del procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual de

monitoreo; el diseño, publicación, distribución y contenido mínimo que debe presentar la convocatoria; asimismo establece que la DPP diseñará dicha convocatoria de acuerdo con los requerimientos necesarios y tiempos establecidos por la CAMPyD, para su aprobación.

El artículo 8.2.3 indica que se contratará a un máximo de 200 monitoristas, durante el proceso electoral respectivo, de acuerdo con las fechas que la CAMPyD determine.

Los numerales 8.2.3.1 al 8.2.3.11, enuncian lo relativo a:

- Descripción general de funciones.
- Perfil deseado.
- Aplicación de examen a aspirantes.
- Calificación de exámenes.
- Selección de personal, publicación de los folios de aspirantes seleccionados.
- Contratación.
- Inicio de actividades.
- Sustituciones.
- Terminación de la relación laboral.
- Planeación de actividades.
- Reglas aplicables para la convocatoria.

Manual de Organización

En términos del apartado VI, numeral 15, viñeta vigésima sexta, entre las funciones de la DPP, se encuentra la relativa a concertar la organización y desarrollo de los monitoreos con perspectiva de género de la propaganda de los partidos políticos y candidaturas independientes, colocada en todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes durante los procesos electorales locales; y de la propaganda en cine, así

como los monitoreos a la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, durante el periodo de campaña electoral, con base en la normatividad vigente.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo establecido en el artículo 266 del CEEM, el IEEM incorporando la perspectiva de género, debe realizar monitoreos a medios de comunicación alternos y cine; así como de la propaganda de los partidos políticos y candidaturas independientes que, en su caso, sea colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes relacionados con la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Para tal efecto, la DPP elaboró la propuesta de Convocatoria y sus anexos, que fue inicialmente aprobada por la CAMPyD y posteriormente remitida a la SE, para que por su conducto se sometiera a la consideración de esta Junta General.

Al respecto, se advierte que la propuesta de mérito contiene las siguientes Bases:

Primera. De las y los participantes.

Segunda. De la descripción general de funciones.

Tercera. Del perfil deseado.

Cuarta. De los requisitos del personal solicitado.

Quinta. Del periodo de registro de solicitudes.

Sexta. Del registro electrónico.

Séptima. De la fecha de aplicación del examen.

Octava. De la calificación del examen.

Novena. De la selección del personal.

Décima. De la fecha de publicación de los folios de los aspirantes seleccionados.

Décima primera. De la entrega de la documentación para la contratación.

Décima segunda. De la contratación.

Décima tercera. Del inicio y término de actividades.

Décima cuarta. De la capacitación al personal seleccionado.

Décima quinta. Del procedimiento de sustituciones de vacantes.

Décima sexta. Del listado de los 45 distritos electorales y los municipios que los comprenden.

Décima séptima. Protección de datos personales.

Décima octava. De las disposiciones generales.

Anexo 1, tablas de asignación de puntajes y ponderaciones en caso de empate.

Anexo 2, número de monitoristas a contratar por distrito.

Dichas bases se encuentran encaminadas a contar con un máximo de 150 monitoristas, para desempeñar funciones de monitoreo durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a fin de que a través de los mismos, el IEEM lleve a cabo dichas actividades que coadyuvarán a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas que realizarán los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, así como contribuir en la fiscalización de los recursos públicos.

Una vez que se ha conocido y analizado el contenido de la propuesta de Convocatoria y sus anexos, este órgano colegiado considera que se ajusta a lo dispuesto por los Lineamientos, así como al Manual de Medios Alternos y Cine; además se prevé que con su emisión y de ser el caso, por parte del Consejo General, se podrá reclutar al personal necesario que realizará el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine al que se encuentra obligado el IEEM.

En mérito de lo expuesto, esta Junta General estima procedente la aprobación de la propuesta de Convocatoria y sus anexos, así como su remisión al Consejo General, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de Convocatoria y sus anexos, en términos de los documentos anexos.

SEGUNDO. Sométanse a la consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés en modalidad de videoconferencia conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/77/2023 DENOMINADO: *POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES A MONITORISTAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024 Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.*

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

